



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 10 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 9018 de fecha 20/03/2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado FYORI QUISPE CONTRERAS contra la Resolución Gerencial N° 001-GSCFN-MDSS-2023; Informe N° 496-2023-GQQ-GSCFN-MDSS de fecha 09 de mayo de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N° 377-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 03 de julio de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 01-GSCFN-MDSS-2023** de fecha 17 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, se DISPONE SE TRABE LA MEDIDA PROVISIONAL CAUTELAR Y/O CORRECTIVA, consistente en CLAUSURA INMEDIATA al establecimiento denominado "DISCOTECA NEW RESTOBAR" ubicado en el distrito de San Sebastián, Provincia y Región Cusco, de propiedad y/o conducido por la señora FIORY QUISPE CONTRERAS, POR HABER TRANSGREDIDO LO COMPRENDIDO EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2021-MDSS;



Que, mediante Exp. N° CU 9018 de fecha 20/03/2023, el administrado FYORI QUISPE CONTRERAS interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 001-GSCFN-MDSS-2023;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la administrada FIORY QUISPE CONTRERAS se rehusó a firmar la notificación de la Resolución Gerencial N° 01-GSCFN-MDSS-2023, materia de medida cautelar administrativa;

Que, la notificación es un acto jurídico procesal, que en todas las legislaciones y se reviste de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



especiales formalidades, el TUO Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, ha establecido la forma y el procedimiento de la notificación que deberá emplearse por la Administración Pública, así como las modalidades de notificación y el régimen de cada una de estas formas de notificación, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 20°.1.1 de la Ley N° 27444, que describe: "artículo 21.- Régimen de la notificación personal .- 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año";



Que, de la revisión del expediente, se tiene que en fecha 20 de marzo del 2023, la administrada Fiorly Quispe Contreras interpone Recurso Impugnatorio de apelación contra la resolución Gerencial N°001-GSCFN-MDS-2023 y otros, de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones, en la cual se declara la clausura inmediata del establecimiento denominado Discoteca New Restobar, ya que indica que la administrada no tiene la condición de propietaria ni conductor ni administrador, ni representante legal, mucho menos responsable ya que solo es una trabajadora eventual en dicho establecimiento comercial;

Que, en ese entender, corresponde ahora analizar el fondo del asunto, del cual se desprende que la administrada vía recurso de apelación solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N°01-GSCFN-MDSS-2023, de fecha 17 de marzo del 2023, emitida por el Gerente de seguridad ciudadana, fiscalización y notificaciones, en la cual se declara la Clausura Inmediata de la Discoteca New Restobar, por no estar debidamente motivada y se pronuncie sobre el fondo del asunto;

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula en su los requisitos de validez de los actos administrativos, recogiéndose como uno de estos a la MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS¹ la que desarrollada indicando que "la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".;



Que, es así que mediante Resolución Gerencial N° 01-GSCFN-MDSS-2023, de fecha 17 de marzo del 2023, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, se indica en la parte considerativa que mediante Acta de fiscalización N° 0362, se infiere que el establecimiento comercial fiscalizado, mediante el operativo inopinado, genera riesgos inminentes, toda vez que dicho establecimiento no contaría con las medidas necesarias de salubridad, generando puntos de aglomeración, del mismo modo dicho establecimiento al dedicarse al expendio bebidas alcohólicas sin las limitaciones correspondientes, generaría puntos de inseguridad, al concentrarse personas en estado etílico, quienes por el estado de inconciencia en el que se encuentran, podrían inmersos en actuares contrarios a la Ley. se había verificado que el establecimiento comercial denominado "Discoteca New Restobar" PRIMERO NO contaba con la respectiva Licencia de Funcionamiento; Por lo que, se indica que se había cometido con infracción, SEGUNDO que dicho establecimiento no contaba con medidas necesarias de salubridad. lo que generan riesgos a la salud y al bienestar humano";

Que, al respecto mediante Ordenanza Municipal N°020-2021-MDSS, modificado mediante ordenanza Municipal N°025-2021-MDSS, cuya infracción esta consignada con el código de infracción N°05-23; en concordancia con lo dispuesto por el capítulo IV de las medidas provisionales, cautelares y/o correctivas. Se podrán imponer durante el inicio de procedimiento administrativo sancionador, en cualquier de sus etapas (instructora y sancionadora) las mismas que se adoptaran de manera provisional, cautelar y/o correctivas, que están establecidas en el Artículo 34ª de la presente ordenanza y otras normativas municipales vigentes. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 536° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es así que el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado indica que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de

¹ De acuerdo a Christian Guzmán Napuri la motivación; "Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho (causas) que lo proceden y justifican (...)". Libro Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo. Lima: Ediciones Caballero Bustamante SAC. 2011. pág. 383

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Asimismo, el artículo 22° del texto normativo indicado establece **"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"**;

Que, como premisa general debemos indicar que uno de los principios en que se debe basar todo procedimiento administrativo es el Principio de Privilegio de Controles posteriores señalado en el numeral 1.16 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, **el cumplimiento de la normatividad sustantiva** y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea verdad;



Que, en ese entender, al emitirse la Resolución Gerencial N° 01-GSCCFN-MDSS-2023, en su ARTÍCULO PRIMERO dispone se trabe medida provisional, cautelar y/o correctiva consistente en: CLAUSURA INMEDIATA al establecimiento denominado Discoteca New Restobar ubicado en el Distrito de San Sebastián Provincia y Región Cusco, de propiedad y/o conducido por el (la)(los)(las) señor(a)(es)(as) Fiory Quispe Contreras, por haber transgredido lo comprendido en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por la Ordenanza Municipal N°020-2021-MDSS, modificado mediante ordenanza Municipal N°025-2021-MDSS, cuya infracción esta consignada con el código de infracción N°05-23; en concordancia con lo dispuesto por el capítulo IV de las medidas provisionales, cautelares y/o correctivas. Se podrán imponer durante el inicio de procedimiento administrativo sancionador, en cualquier de sus etapas (instructora y sancionadora) las mismas que se adoptaran de manera provisional, cautelar y/o correctivas, que están establecidas en el artículo 34° de la presente ordenanza y otras normativas municipales vigentes. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 536ª del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas encontramos en la constitución el artículo 29° donde se enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente que es importante indicar El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. es un principio entonces como hemos visto jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social;



Que, al respecto es pertinente indicar que según lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **el acto administrativo "valido" es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico**. Pero como señala Boquer² *"...el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que lo infringen. La intensidad de su reacción contra los actos administrativos ilegales depende de la gravedad de la infracción por estos cometida"*. Por tanto, **acto administrativo "invalido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal;**

Que, mediante Opinión Legal N° 377-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 03 de julio de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: *"3.17. En ese entender, por las consideraciones expuestas se colige que la Resolución Gerencial N°01-CSCFN-MDSS-2023, no incurre en causal de nulidad inmerso en que la administrada no acredita lo que describe en su recurso impugnatorio, tampoco anexa la licencia de funcionamiento de dicho establecimiento. III. **OPINION 3.1** Por las consideraciones indicadas precedentemente, **es opinión de la Gerencia de Asuntos Legales: DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación presentado por FIORY QUISPE CONTRERAS en consecuencia NO se declara la nulidad de la Resolución Gerencial N°01-GSCFN-MDSS-2023 por falta de motivación"**;*

² BOQUER OLIVER, José María. "Grados de ilegalidad del acto administrativo". Revista de Administración Pública Núms. 100-102. 1983, Madrid, p. 1003.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en mérito a los argumentos expuestos, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2023-GM-MDSS de fecha 09 de agosto de 2023, mediante la cual se ENCARGA el Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, al Ing° DARWIN CAYO ACURIO, los días 10 y 11 de agosto de 2023, con todas las funciones y competencias que confieren los instrumentos de gestión de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada FIORY QUISPE CONTRERAS contra de la **Resolución Gerencial N° 01-GSCFN-MDSS-2023** de fecha 17 de marzo de 2023, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada FIORY QUISPE CONTRERAS, en su domicilio procesal ubicado en la Av. Tomasa Tito Condemayta N° 844, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 69.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar por haberse dilatado el trámite administrativo del presente recuso impugnatorio, para dicho efecto se debe **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes, **DISPONIENDO** a dicha Gerencia proceda a realizar dicha remisión de la copia de los actuados.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Ing. Darwin Cayo Acurio
GERENTE MUNICIPAL (e)



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”